

*Ministerio de Turismo y Deporte  
de la República Oriental del Uruguay*

Montevideo, 16 ABR 2012

Sr. Presidente de la Asamblea General

De mi mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de poner a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley relativo a la modificación de los artículos 136, 137, 138 y 139 de la ley N° 13737, de 9 de enero de 1969.

Los referidos artículos asignaban a la Comisión Nacional de Educación Física el contralor del dopaje en toda competencia deportiva de carácter nacional o internacional, que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la ejecución de distintas acciones tendientes a efectivizar dicho control, y la aplicación de las sanciones que la reglamentación impusiese a los infractores.

Nuestro país fue pionero, no sólo a nivel americano, sino también a nivel mundial, en la lucha contra el flagelo del dopaje en el deporte. Así como fuera instalado tempranamente un sistema de salud deportivo a través de la creación del Centro Médico Deportivo en la órbita de la Comisión Nacional de Educación Física, en la misma línea de preocupación fue elaborado un sistema de control de dopaje para las competencias deportivas.

Los artículos de la ley 13737 a los que se hace referencia dan cuenta de esta intención, a partir de 1969.

Es del caso recordar que:

- I) Por el artículo 81 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, se crea el ex Ministerio de Deporte y Juventud y que, por el artículo 83 del mismo cuerpo normativo, se suprime la Comisión Nacional de Educación Física, creada por la Ley N° 3.789, de 7 de julio de 1911.
- II) Por el inciso 2° y 3° del artículo 1° de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, se dispuso, en ese mismo orden, la supresión del ex Ministerio de Deporte y Juventud y el cambio de denominación "Ministerio de Turismo", por la denominación "Ministerio de Turismo y Deporte", creándose en el Inciso que lo identifica (09), la Unidad Ejecutora 002, del Programa 002, "Dirección Nacional de Deporte" (artículo 15), a la que se asignó las competencias que en el área del deporte pertenecían al Ministerio suprimido (artículo 16).
- III) Por el artículo 2° del Decreto N° 260/005, de 1° de setiembre de 2005, la competencia en materia deportiva -que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, y su Decreto Reglamentario N° 371/000, de 12 de diciembre de 2000, pertenecía al ex Ministerio de Deporte y Juventud- será ejercida

por la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte.

- IV) Que, en virtud de las supresiones y creaciones sucesivas que se indicaron en los numerales precedentes, el control del dopaje pasó de la órbita de la ex Comisión Nacional de Educación Física, al ex Ministerio de Deporte y Juventud y, finalmente, a la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte.

A nivel internacional, la evolución de la lucha contra el dopaje marca algunas fechas importantes:

- I) La unión de los países en su lucha contra el dopaje lleva a la creación de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA, o WADA, por su sigla en inglés) en el año 1999. Este organismo se integra con representantes de los gobiernos y de los Comités Olímpicos Nacionales, siendo financiado también con la participación de ambos. Desde un primer momento estos actores se identifican como los principales responsables para desarrollar acciones contra el dopaje.
- II) En 2004 la Agencia Mundial Antidopaje presenta el Código Mundial Antidopaje, constituyéndose éste en el primer conjunto de normas que el mundo del deporte pasa a tener para orientar sus procedimientos.
- III) El 19 de octubre de 2005, en el marco de la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebrada en París, esta organización resuelve adoptar el Convenio Internacional contra el Dopaje.
- IV) Nuestro país, a su vez, ratificó dicho Convenio, mediante la aprobación por parte del Parlamento de la Ley N° 18.254, de 1º de febrero de 2008.

La creación del Convenio Internacional contra el Dopaje -y su ratificación por parte de los países miembros de UNESCO- estableció líneas claras e iguales de acción para todos, fijando criterios e imponiendo reglas a seguir en los procedimientos de control del dopaje. Derechos y obligaciones allí establecidos pasan a ser necesariamente incorporados en las legislaciones nacionales, siendo del caso que las instituciones involucradas en la lucha contra el dopaje las adopten y hagan suyas; esto es, gobiernos y Comités Olímpicos.

En nuestro país se viene realizando un trabajo conjunto entre el Ministerio de Turismo y Deporte y el Comité Olímpico Uruguayo para la atención del deporte de alto rendimiento, a través de la Fundación Deporte Uruguay. La mencionada Fundación fue creada con fecha 1ro de febrero de 2002 y puesta en funcionamiento en el 2005. Sus estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura por Resolución número 47/2002, de fecha 30 de abril de 2002. Del artículo 5to de dicho estatuto surge que la misma estará compuesta por el Ministerio de Deporte y Juventud, (hoy Ministerio de Turismo y Deporte), y el Comité Olímpico Uruguayo. Asimismo, surge que el gobierno, la dirección y administración estarán a cargo de un Consejo de Administración compuesto por 6 miembros, siendo la presidencia ejercida por el Ministro de Turismo y Deporte y la Co-presidencia por el presidente del Comité Olímpico Uruguayo. Desde la pasada Administración de Gobierno, el Ministerio de Turismo y Deporte -a través de la Dirección Nacional de Deporte- viene implementando una política de intensificación de acciones, ampliación del alcance y apoyo al deporte de alto rendimiento a través de las actividades de la Fundación Deporte Uruguay, en la medida que principalmente

*Ministerio de Turismo y Deporte  
de la República Oriental del Uruguay*

el Comité Olímpico Uruguayo, así como otros actores del sistema deportivo, han acordado utilizar esta organización como la plataforma de desarrollo y mejora del deporte de competencia en Uruguay.

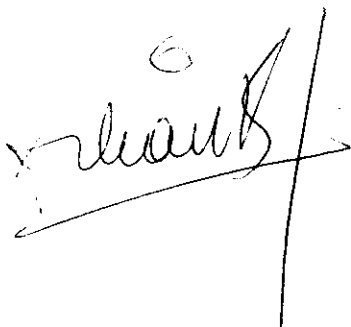
Entendemos sumamente oportuno entonces, trasladar las competencias en materia de control de dopaje en el deporte a esta Fundación Deporte Uruguay, en tanto no sólo se incorporaría al Comité Olímpico a una tarea que por esencia es también suya en el mundo en general, sino que eso también ayudaría a la plena aplicación de la normativa establecida en el Código Mundial Antidopaje a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto, mediante este proyecto de Ley se busca actualizar la normativa que hoy rige en el tema que nos ocupa, reservando y preservando a la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte el contralor que naturalmente le corresponde hacer sobre todas las fundaciones y demás organizaciones, instituciones, federaciones y asociaciones vinculadas al deporte.

Por otra parte, la presente iniciativa se enmarca en el desafío que ha tomado esta Administración, de promover y desarrollar el deporte nacional en términos de excelencia, así como de contención de vicios e irregularidades en la práctica del deporte. El proyecto de Ley que ahora enviamos representa una traducción simbólica de esa aspiración y es la concreción de un compromiso que las autoridades de este Ministerio de Turismo y Deporte, así como del Comité Olímpico Uruguayo, sienten respecto a aquellos actores sociales que han aportado sus generosos y máximos esfuerzos para transformar en realidad el Uruguay que, a nivel deportivo y de desarrollo humano integral, todos queremos.

Finalmente, debemos decir que se tiene la convicción que el proyecto de Ley enviado tiene la aptitud suficiente como para constituir un instrumento válido de continuación, motivación, desarrollo y transparencia de una actividad de alto contenido social y de proyección nacional.

Sin otro particular, lo saluda con la más alta estima y consideración



**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República



*Ministerio de Turismo y Deporte  
de la República Oriental del Uruguay*

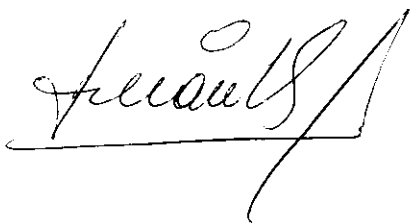
**PROYECTO DE LEY MODIFICATIVO  
DE LA LEY Nº 13.737, DE 9 DE ENERO DE 1969**

**Art. 1.** Cométese a la "FUNDACIÓN DEPORTE URUGUAY", el contralor sobre el dopaje en toda competencia deportiva, de carácter nacional o internacional, que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la aplicación de las sanciones que la reglamentación imponga a los infractores.---

**Art. 2.** La Fundación Deporte Uruguay se registrá por los lineamientos que fije el Código Mundial Antidopaje, según compromiso asumido por nuestro país por ley Nº18.254 de 1º de febrero de 2008.

**Art. 3.** La Fundación Deporte Uruguay deberá comunicar al Ministerio de Turismo y Deporte los resultados positivos de dopaje en el deporte, así como también de toda presunta infracción penal de la que pudiera tener conocimiento en el ejercicio de su cometido.

**Art. 4.** Comuníquese, publíquese, etc.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan B.', written over a horizontal line.

